



Resolución Directoral **N° 00223-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**

Lima, 03 de abril de 2024

Vistos, la SUCE N° 2023766944 (Registro MINAM N° 2023897545), las cartas 009/JAZA/GG/2024 (Registro MINAM N° 2024050861), 009/JAZA/GG/2024 (Registro MINAM N° 2024051251) y la Resolución Directoral N° 00206-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, que contiene la solicitud presentada por la empresa **JMC SAN PEDRITO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20608434683, sobre la solicitud de ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 00608-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto del ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**); y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 88 del Reglamento de la LGIRS, se establece que a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, en el artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, se regula la Modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos se precisa que los referidos procedimientos se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación; asimismo, el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación; así también, el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 de la referida norma precisa que la ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo, y el administrado debe presentar información y/o documentación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento de *“Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con código PA21009B86;

Que, la Resolución Directoral N° 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 00114-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, publicada el 4 de agosto de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó -entre otros- el formato de Registro Autoritativo, el cual es aplicado para los procedimientos administrativos relacionados al Registro Autoritativo de EO-RS; además, contiene precisiones sobre la consignación de la lista y ámbito de gestión de los residuos sólidos en el citado Registro;

Que, con fecha 15 de marzo de 2023, la DGGRS del MINAM tuvo por aprobada la inscripción de la empresa **JMC SAN PEDRITO S.A.C.** identificada con RUC N° 20608434683 (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**) y emitió la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00065-2023-MINAM/VMGA/DGRS de fecha 22 de marzo de 2023 (en adelante, Registro N° EO-RS-00065-2023-MINAM/VMGA/DGRS), autorizando el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión no municipal; consignándose como representante legal al señor Juan Alberto Zevallos Arroyo y como responsable técnico al ingeniero sanitario Luis Enrique Lazo Barrenechea;

Que, el 15 de diciembre de 2023, la empresa, representada por el señor Juan Alberto Zevallos Arroyo, mediante la SUCE presentada a través de la VUCE, solicitó a la DGGRS la ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-00065-2023-MINAM/VMGA/DGRS, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos (incluido biocontaminados) del ámbito de gestión no municipal;

Que, el 26 de enero de 2024, a través de la Notificación N° 2024017386 generada por la VUCE, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N° 00196-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA,

mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 9 de febrero de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones”, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 00196-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 21 de febrero de 2024, mediante la pestaña “Docs. Resolutivos” de la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa la Resolución Directoral N° 00125-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de fecha 21 de febrero de 2024, sustentada en el Informe N° 00358-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la cual resolvió denegar la solicitud de la empresa referida a la ampliación del manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-00065-2023-MINAM/VMGA/DGRS, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos (incluido biocontaminados) del ámbito de gestión no municipal; toda vez que, la empresa no cumplió con subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 00196-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA referidas al Requisito N° 7 y la Nota N° 2 del Procedimiento Administrativo con código PA21009B86 del TUPA del MINAM, concordado con el literal I) del numeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 y el literal g) del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, Reglamento de la LGIRS);

Que, el 4 y 5 de marzo de 2024, la empresa presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00125-2024-MINAM/VMGA/DGGR sustentada en el Informe N° 00358-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 25 de marzo de 2024, mediante la Casilla Electrónica del MINAM, se notificó a la empresa la Resolución Directoral N° 00206-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de fecha 22 de marzo de 2024, sustentada en el Informe N° 00562-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la cual resolvió declarar: i) fundado el extremo 1) del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa, respecto del requisito de presentar copia simple de la póliza de seguro que cubra los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos sólidos peligrosos, e infraestructuras de residuos sólidos; y, ii) infundado el extremo 2) del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa, respecto del requisito de proponer un vehículo con carrocería cerrada y de uso exclusivo para tal fin, en caso de manejar residuos biocontaminados. Por ello, corresponde evaluar nuevamente la solicitud considerando lo resuelto en la Resolución Directoral N° 00206-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de fecha 22 de marzo de 2024 sustentada en el Informe N° 00562-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, en el Informe N° 00608-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se concluye que la empresa no cumplió con el literal f) del Requisito N° 1 y la Nota N° 2 del Procedimiento Administrativo con código PA21009B86 del TUPA del MINAM, concordado con el literal j) del numeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 y el literal g) del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, respectivamente; por lo que, no corresponde ampliar el manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00065-2023-MINAM/VMGA/DGRS, otorgado a favor de la empresa JMC SAN PEDRITO S.A.C., para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos (incluido biocontaminados) del ámbito de gestión no municipal. Por lo que, corresponde denegar la solicitud de ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00065-2023-MINAM/VMGA/DGRS;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **JMC SAN PEDRITO S.A.C.**, referida a la ampliación del manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00065-2023-MINAM/VMGA/DGRS, para el desarrollo de la operación de

recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal; por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 00608-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **JMC SAN PEDRITO S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe Nº 00608-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Luis Alberto Bravo Barrientos

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024050861

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **yh7py5**